

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (G. D. G.) del expediente promovido en la Delegación de Hacienda de Albacete por D. Fernando García Escobar sobre modificación de cierta liquidación girada por el impuesto de derechos reales, y que hoy pende ante este Ministerio enalzada del acuerdo dictado por la propia delegación, y sobre reforma del número 6.º del art. 128 del reglamento vigente del impuesto relacionado:

Resultando que por escritura pública, fecha 10 de Marzo de 1882, D. José Precioso cede á D. Pedro y D. Fernando García Escobar, entre otros terrenos, la mitad de la dehesa de Quebradas, que había adquirido del Estado; cuya cesión se hace por el precio de 11.000 pesetas, que es lo que abonó el vendedor en el primer plazo al Estado, con la obligación los compradores de satisfacer los plazos restantes directamente al propio Estado:

Resultando que presentando el referido documento en la oficina correspondiente, se giró la oportuna liquidación, tomando por base el precio entregado y el que los compradores tienen que satisfacer al Estado:

Resultando que reclamada por los interesados dicha liquidación para ante la Delegación de Hacienda,

da, y formado el oportuno expediente, se dictó acuerdo el 20 de Setiembre último confirmando aquélla:

Resultando que el Sr. García Escobar se alza ante este Ministerio impugnando la liquidación referida, y extrañándose de que la resolución de primera instancia se haya dictado por la delegación de Hacienda y no por la Administración de Contribuciones y Rentas, á quien correspondía según el art. 128, en su núm. 6.º, del reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando, en cuanto hace relación al fondo del acuerdo reclamado por D. Fernando García Escobar, que es perfectamente pertinente, puesto que es lo cierto que los compradores tienen que desembolsar, no sólo la cantidad que han entregado al vendedor por la mitad de la dehesa Quebradas, sino también los plazos que tienen que entregar al Estado; por lo que es indudable que el precio para los compradores y para el efecto del impuesto es el total valor de la finca transmitida, cuyo precio es el que debe servir de base para la liquidación:

Considerando que el núm. 6.º del art. 128 antes citado, al disponer que la resolución en primera instancia corresponde á la Administración de Contribuciones y Rentas, está en pugna con el art. 141 del mismo reglamento, que dice que las liquidaciones son apelables para ante el Delegado de Hacienda, y que este último artículo está conforme con la base 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que dispone que la primera instancia corresponde á las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que la palmaria contradicción entre dichas dos disposiciones reglamentarias exige una



disposición de carácter general que modifique el referido núm. 6.º del art. 128;

S. M., conforme con lo consultado por ese centro directivo, y lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º La confirmación del acuerdo apelado;
Y 2.º Que el núm. 6.º del art. 128 del reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881 se sustituya en su redacción, expresando en lo sucesivo lo siguiente: «Instruir y preparar los expedientes á que den lugar las reclamaciones por liquidaciones del impuesto, é informar y proponer al Delegado la resolución que se crea más justa;» cuyo acuerdo, como de carácter general, se deberá circular y publicar en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 6 Mayo 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Exposiciones.

Deseando apoyar los propósitos laudables del ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con motivo de la Exposición de Agricultura, Industria y Artes que la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia celebrará en Julio próximo, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el Reglamento-programa para dicho certamen regional, con objeto de que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

REGLAMENTO—PROGRAMA DE LA EXPOSICION REGIONAL DE 1883.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La exposición se abrirá el día 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorrogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición, siempre que á juicio de la Comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres días antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de avería.

Art. 3.º La Exposición estará abierta al público, por lo ménos, ocho horas todos los días, que fijará

la Comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comisión ejecutiva.

CAPÍTULO II.

De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPÍTULO III.

Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo día en que esté abierta la Exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De éstos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comisión ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer día bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección los designará la Comisión ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la Comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto día.

Art. 12. Al día siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprenden el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo día, su Vice-Presidente y Secretario; y las secciones, su Vice-Presidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPÍTULO IV.

De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.

Art. 15. La propuesta y concesión de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en

proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicación de premios tendrá lugar el día que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

CLASIFICACION GENERAL.

GRUPO 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

CLASE 1.ª

Cereales.—Leguminosas. Tubérculos. Raíces. Plantas industriales. Plantas forrajeras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

CLASE 2.ª

Horticultura.—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

CLASE 3.ª

Albocultura.—Árboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estación. Muestras de frutos adelantados. Árboles de ribera. Árboles forestales. Semillas.

CLASE 4.ª

Animales domésticos.—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

GRUPO 2.º

Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

CLASE 5.ª

Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.—Colecciones de rocas; minerales; tierras y arcillas; azufre y sal común. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

CLASE 6.ª

Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esparto; etc.

CLASE 7.ª

Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.—Materias textiles; algo-

dón; linos y cáñamos. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; ceras; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrajes conservados. Pielés para vestidos y peletería en general. Pelos; cerdas; plumas; etc. Cuernos; dientes; marfil y productos análogos.

CLASE 8.ª

Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

CLASE 9.ª

Cueros y pieles.—Pielés frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tafiletes y badanas. Pielés para hacer guantes. Peleterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

GRUPO 3.º

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

CLASE 10.

Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas.—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, trasmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de vientos; globos aereostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

CLASE 11.

Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomoviles.

CLASE 12.

Material y procedimientos de la caza y pesca.—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicable á la caza. proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Aprestos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

CLASE 13.

Material y procedimientos del arte militar.—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de toda clase. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

CLASE 14.

Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

CLASE 15.

Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

CLASE 16.

Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.—Morteros; argamasas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas; ladrillos; pizarras; cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

CLASE 17.

Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinado á las habitaciones.—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el es-tuco, cartón-piedra, marfil, etc.

CLASE 18.

Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.—Material y procedimientos de la fabricación del papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

CLASE 19.

Fabricación de coches y carros; guarniciones y sillitas para caballos.—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

CLASE 20.

Material de los ferrocarriles.—Material para los Tran-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

CLASE 21.

Material y procedimientos de navegación y de salvamento.—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de incendios ú otros accidentes.

CLASE 22.

Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

GRUPO 4.º

Productos alimenticios.

CLASE 23.

Productos harinosos y sus derivados.—Cereales en grano y harinas; féculas de todas clases; glúten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 24.

Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios.—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

CLASE 25.

Legumbres; frutas estimulantes; azúcares y productos de confitería.—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Tés; cafés; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

CLASE 26.

Carnes y pescados.—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

CLASE 27.

Bebidas fermentadas.—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sávias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

GRUPO 5.º

Tejidos; ropas; mueblaje y accesorios.

CLASE 28.

Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.—Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

CLASE 29.

Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletanes.

CLASE 30.

Sedas; tejidos de seda y encajes; tules bordados y pasamanería.—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trenzillas.

CLASE 31.

Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

CLASE 32.

Joyería.—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Juyas de double, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

CLASE 33.

Objetos para viaje.—Objetos de taflete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

CLASE 34.

Muebles sencillos, tapizados y decorados.—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y de

coradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Trasparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

CLASE 35.

Cerámica y objetos de cristal y vidrio.—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos; baldosas; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

CLASE 36.

Aparatos de alumbrado y calentamiento.—Distribución del calor por medio del agua caliente. Distribución del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

GRUPO 6.º

Bellas Artes y sus aplicaciones.

CLASE 37.

Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

CLASE 38.

Obras de escultura. Grabados en hueco.

CLASE 39.

Estudios de arquitectura.—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauración de monumentos. Modelos de arquitectura.

CLASE 40.

Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

CLASE 41.

Artes policromas.—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etcétera. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

GRUPO 7.º

Arte retrospectivo.

CLASE 42.

Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

CLASE 43.

Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: Estátuas, bustos, bajo relieve, etc. Pintura: A la encáustica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

CLASE 44.

Panoplia. Armas de todas clases. Epigrafía pagana y cristiana. Numismática. Dactilotea ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

CLASE 45.

Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Sijiliografía. Ferreteria artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquería. Relojería. Guadamaciles.

GRUPO 8.º

Educación y Enseñanza.

CLASE 46.

Educación de niños. 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

CLASE 47.

Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Material de la enseñanza superior. Exposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

CLASE 48.

Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

GRUPO ANEXO.

Instituciones para mejorar la condición de los trabajadores (la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes).

Sección 1.ª Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Sección 2.ª Beneficencia pública y privada.

Sección 3.ª Sociedades obreras de socorros mútuos.

Sección 4.ª Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.

Sección 5.ª Cajas de ahorro y formación de capitales.

Sección 6.ª Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elías Martínez y Gil.—El Secretario general, Ramón Puchol Ferrer.

SECCION QUINTA.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes dos plazas de capataz de cultivos en el Distrito forestal de mi cargo, he acordado que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción para su nombramiento de 10 de Agosto de 1877, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los aspirantes que fueron aprobados en los exámenes verificados en el mes de Setiembre del citado año, y puedan solicitar dichas plazas de la Dirección general del ramo por conducto del Ingeniero Jefe de este Distrito.

Zaragoza 2 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pesetas. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 20 al 30.	2145	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	A 4'50 y 4'00

Zaragoza 30 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rebintentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores A Leales fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plas. Cs.
Excmo. Ayuntamiento de...	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8	en 14 de Junio de 1883.....	1.170'11
D. Pedro del Campo.....	Ariza.	Pieza.	Ariza.	Clero.	7	en 16 idem idem.....	40'25
Vicente Palacio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en 25 idem idem.....	50
Juan Ignacio Gomez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en 25 idem idem.....	33'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	28'75
Mariano Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	40'25
Hilario Santa Ursula.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	17'50
Antonio Lázaro Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	15
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	16'25
Romualdo Montero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	275
Belas Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	30
Doningo Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en 28 idem idem.....	48'13
Atanasio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	13'07
Lorenzo Ruiperez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	17'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	17'50
Manuel Alcalde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	71'25
Hilario Almenara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en 3 idem idem.....	22'50
Paulino Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en 7 idem idem.....	37'50
Serain Joven.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	40
Gaspar Lausín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.....	58'13
Manuel Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.....	37'50
Garcario Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en idem idem.....	14'25
Carlos Frac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	148'75
Juan Lorenzo Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en 10 idem idem.....	70
Hernanegildo Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en 12 idem idem.....	50
Miguel Vicioso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	76'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	28'75
Vicentiano Felez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en 10 idem idem.....	1'50
Pedro Solarez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	83'75
Pascual Florén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	68'75
José Sartó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en 13 idem idem.....	12'50
Andrés Cerdán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	200
Joaquín Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en 12 idem idem.....	51'87
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	150
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Manuel Sicilia, Alcalde constitucional de Jaraba:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construcción de un cementerio, el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que deberá tener lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo la cantidad, planos y pliego de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora del acto, que tendrá lugar por ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuación se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la mencionada subasta que el licitador deposite previamente en la de fondos municipales de este pueblo, 6 en la sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 337 pesetas 73 céntimos, que serán devueltas, menos al mejor postor, á quien se le retendrán durante el tiempo designado en las condiciones. Si resultasen varias proposiciones iguales se abrirá licitación á la llana despues de leídos los pliegos y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los inherentes al expediente de la obra.

Jaraba 4 de Mayo de 1883.—Manuel Sicilia.

Modelo de proposición.

Don N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y enterado asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del cementerio, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del mismo, sujetándose en un todo á las citadas condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra), y como garantía acompaña su cédula personal y la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma).

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año económico de 1883-84, se convocan licitadores para la única subasta que tendrá lugar el día 15 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

La Almolda 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Manuel Peralta.—El Secretario, Pablo Gros.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de 15 días se admitirán las altas y bajas que

los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en su riqueza durante el año económico de 1882 á 83.

Nuévalos 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Solorzano.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades en causa por hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta un tapabocas de tres telas, dibujo encarnado y gris listado, en buen uso: retasado en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se señala el día 19 del que rige, á las once de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la prenda en la retasa.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1883.—Vicente Martín Cereceda.—D. S. O., Romualdo Parrisio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO DE NOVIERCAS.

PROVINCIA DE SORIA.

Este Ayuntamiento, en sesión de 1.º del actual, ha acordado la venta en pública subasta de las yerbas de primavera de sus dos excelentes dehesas boyales Reajal y Cañada, tan renombradas en Aragón y Navarra por sus excelentes pastos y abundantes aguaderos á su pié.

El remate tendrá lugar en esta villa el Domingo 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El aprovechamiento durará desde San Juan á San Miguel del año actual y el tipo que ha de servir de base será el de 1.100 pesetas cada dehesa.

Noviercas 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente, Andrés Ruiz.—El Secretario, Felipe Puertas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.